



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-063-2016-0-1218-00**

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 45 - 46 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria